



ORD. A 14 N° **3229**

ANT.: Convenio de Colaboración Ministerio del Interior y Ministerio de Salud, 10/10/2007.
- Exento N° 1914 del 9/4/2008 del Ministerio del Interior que aprueba Convenio citado supra.
- Exento N° 512 del 30/11/2007 del Minsal que aprueba Convenio citado supra.
- Ordinario N° 2284 de 20/8/2007 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Oficio Circular N° 6232 del 26/5/2003 del Ministerio del Interior.
- Oficio Circular N° 1179 del 28/1/2003 del Ministerio del Interior.

MAT.: Atención en salud de población inmigrante en riesgo social y situación de permanencia no regular.

Santiago, **11 JUN 2008**

DE : MINISTRA DE SALUD

PARA : DIRECTORES DE SERVICIO DE SALUD
SECRETARIOS MINISTERIALES DE SALUD

1. Con el fin de regularizar y otorgar atención de salud a la población inmigrante en riesgo social, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior han firmado el 10 de octubre 2007 un Convenio de colaboración que permitirá la entrega de un permiso de residencia temporaria a niños y niñas menores de 18 años independientemente de su condición migratoria.
Este Convenio ha sido aprobado por el Ministerio de Salud (resolución exenta 30 de noviembre 2007) y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (resolución exenta 9 de abril del 2008).

2.- En virtud de este Convenio El Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior acuerdan proporcionar a todos los niños y niñas menores de 18 años extranjeros atención de salud en los establecimientos de la red pública de salud, en igualdad de condiciones de sus pares chilenos. Lo anterior será válido para todos los menores de 18 años, independiente de su situación migratoria en Chile, y la de sus padres, tutores o representantes legales.

3.- Para dar cumplimiento al punto anterior se deberá inscribir a los niños y niñas menores de 18 años que se encuentren en situación migratoria irregular, en los establecimientos de atención primaria correspondientes a su domicilio. Con fundamento en esta inscripción – o en el certificado del médico tratante, que acredite la atención en alguno de los centros de la red pública de salud – el menor podrá solicitar ante la autoridad migratoria que corresponda a su domicilio un permiso de residencia temporaria, en caso de no asistir a un establecimiento educacional. En caso de que se encuentre matriculado en un establecimiento educacional reconocido por el Estado podrá solicitar un permiso de residencia de estudiante.

4.- Adicionalmente nos ha parecido necesario recordar las siguientes consideraciones sobre la población inmigrante:

4.1.- Mujeres embarazadas en situación irregular

El Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, mediante Oficio circular 1179 del 20 de enero de 2003, complementado en Oficio circular 6232 del 26 de mayo de 2007, ha dispuesto con el acuerdo del Ministerio de Salud, lo siguiente:

Otorgar una visa de residencia temporaria a la mujer que se encuentra en estado de gravidez y que se controla regularmente en el Consultorio que corresponde a su domicilio.

En forma previa debe presentar, junto a la documentación general para optar a un permiso de residencia, un certificado de control de embarazo emitido por el consultorio al que la mujer asiste, con la firma y timbre de una autoridad responsable de ese servicio.

Podrán acogerse a este beneficio, aquellas extranjeras, que habiendo tenido una residencia en el país, ésta se encuentre vencida, dobiendo acreditar su condición de irregularidad y que son atendidas en los consultorios públicos, correspondientes a su domicilio.

De esta forma este grupo inmigrante tiene la posibilidad de regularizar su situación migratoria de forma expedita con el fin de poder ser atendida por la red asistencial pública de salud en igualdad de condiciones que sus pares chilenas.

La disposición anterior fue reiterada, a propósito del Sismo en Perú, por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a todos los Servicios de Salud mediante Ordinario N° 2284 del 20 de agosto de 2007.

4.2 Extranjeros en general

Los extranjeros que se encuentran en Chile sin haber regularizado aún su situación migratoria tienen derecho a la atención de urgencia. Asimismo pueden atenderse en forma privada cancelando el valor de las prestaciones médicas u hospitalarias.

4.3 Bien público en salud

En cuanto a las acciones de promoción y protección de la salud de las personas que tienen por objeto la conservación de la salud de la población previniendo riesgos biomédicos, el Ministerio de Salud garantiza su aplicación a toda la población que habita el territorio nacional. Entre ellas la educación para la salud; las inmunizaciones y el control nutricional. Lo anterior es independiente de la situación previsional de las personas y se otorga en forma gratuita en los consultorios y postas del sistema de salud que correspondan al domicilio del solicitante, sin perjuicio de que también puedan otorgarse organismo públicos o privados con los que exista convenio para ello.

5. Para dar fiel cumplimiento a estas instrucciones ministeriales los Directores de los Servicios de Salud deberán difundir esta medidas a todo el personal bajo su responsabilidad y coordinarse con los encargados de las oficinas de Extranjería y Migración correspondientes a su jurisdicción territorial.

Muy atentamente,



DRA. MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME
MINISTRA DE SALUD

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** (“la Base de Datos”). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.